

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 AGO 2022

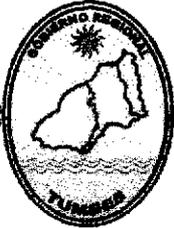
VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1128070, de fecha 22 de diciembre del 2021 e Informe N° 271-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de agosto del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus art. 2°, 9° y 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, en su **ARTICULO PRIMERO**, se **DISPONE DAR EJECUTABILIDAD A LA LEY N31131 ? - LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN LOS REGIMENES LABORALES DEL SECTOR PUBLICO**, dentro del marco legal dispuesto por el principio de legalidad, consagrado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA LEY, consagrado en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú de 1993; en su **ARTICULO SEGUNDO**, dispone que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, considerando la LISTA OFICIAL detallada en el Informe N° 269-20217GOB.RFEG.TUMBES.ORA.ORH.UECP de fecha 16 de julio del 2021, y consolidada mediante Informe N° 315-2021/GOB.REG.TUMBES.ORH.UECP de fecha 25 de agosto del 2021, "PROYECTE Y SUSCRIBA" LAS ADENDAS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS "CAS" del personal que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS y sus modificatorias, que han cumplido los supuestos de hechos para Acogerse a la Ley 31131 - LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN LOS REGIMENES LABORALES DEL SECTOR PUBLICO, (...). De igual forma, el **ARTICULO TERCERO**, DISPONE, AUTORIZAR a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, considere como beneficiarios para la suscripción de adendas que se



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

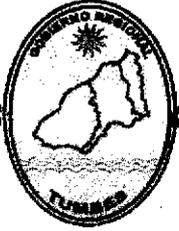
Tumbes, 12 5 AGO 2022

precisa en el Artículo Segundo de la presente, al personal identificado en LA LISTA OFICIAL, emitida y visada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, conforme al contenido del Informe Nº 269-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.ORH.UACP, y el cuadro consolidado contenido en el Informe Nº 315-2021/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH- DE VECP de fecha 25 de agosto del 2021, (...). Asimismo, el ARTICULO CUARTO, DISPONE, CONFORMAR "COMISION ESPECIAL", integrada por funcionarios dl Gobierno Regional d Tumbes, cuyo propósito es identificar, dinamizar, contribuir, y recomendar, los instrumentos de solución de carácter administrativo que se requieran para facilitar el proceso de INCORPORACION; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 31131 - LEY QUE ESABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN LOS REGIMENES LABORALES DEL SECTOR PUBLICO, (...);

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1128070, de fecha 22 de diciembre del 2021, la administrada KELIVEXI YESENIA LOPEZ LUNA pone en consideración inmediata se declare infuncional la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, alegando que el mencionado acto administrativo carece de términos técnicos y legales, dentro del tema laboral que beneficia a trabajadores; y por los demás hechos que expone.

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado*". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso*



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 12 5 AGO 2022

de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

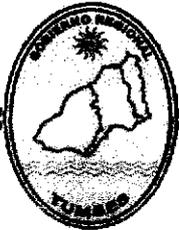
Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, respecto a lo solicitado de que se DECLARE INFUNCIÓNAL la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, que está pretendiendo la administrada KELIVEXI YESENIA LOPEZ LUNA, es de mencionar, que se conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación;

Que, asimismo, es de mencionar que el inciso 217.1 del artículo 217º del mismo cuerpo legal, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", es decir, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se presentan en el plazo establecido en el Texto Único Ordenado bajo comentario;

Que, por otro lado, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, es necesario precisar, que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación);



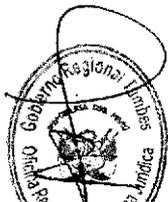
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 AGO 2022



Que, es de precisar que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley;



Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, observamos que la administrada **KELVEXI YESENIA LOPEZ LUNA** con fecha 22 de diciembre del 2021 solicita se **DECLARE INFUNCIONAL** la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021; es decir, el cuestionamiento de dicho acto lo realiza a través de un mecanismo distinto a los recursos administrativos señalados en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;



Que, por otro lado, es de señalarse que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000229-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de diciembre del 2021, se **DECLARA NULO DE OFICIO** la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, por estar inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo se **DECLARA LA NULIDAD** de cualquier acto administrativo que se haya expedido siguiendo lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000229-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de diciembre del 2021;

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente lo solicitado por la administrada **KELVEXI YESENIA LOPEZ LUNA**.

Que, mediante Informe Nº 271-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha emitido pronunciamiento indicando: que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **KELVEXI YESENIA LOPEZ LUNA**, sobre se declare infuncional la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 12 5 AGO 2022

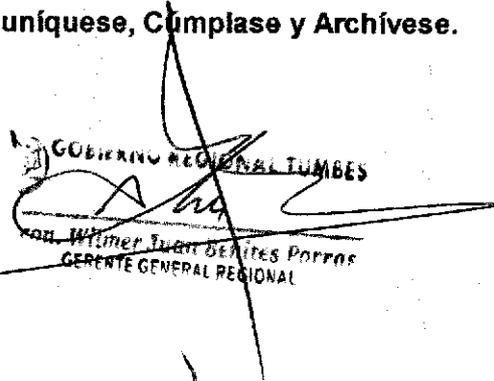
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada KELIVEXI YESENIA LOPEZ LUNA, sobre se declare infuncional la Resolución Ejecutiva Regional N° 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
WILMER JUAN BENITES PORRAS
GERENTE GENERAL REGIONAL